



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	242

SEGUNDA PARTE

4 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del acuerdo del Consejo del Poder Judicial a través del cual se implementa el exhorto electrónico entre los Juzgados Regionales de las cuatro Sedes, ubicadas en Celaya, Guanajuato, Irapuato y León, a partir del 7 de enero del año 2026.....

4

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de Guanajuato.

7

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DISPOSICIONES de carácter general relacionadas con el Padrón de Comerciantes en el Ramo de Vehículos Tipo Motocicletas.....

32

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE

TARIFAS ordinarias por la prestación de los servicios en materia de educación superior que presta la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende para el ejercicio 2026.

39

MUNICIPIO DE ATARJEA, GTO.

TERCERA Modificación al Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Atarjea, Guanajuato.....

42

MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO.

ACUERDO por el cual se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular, Presidente Municipal, Regidores y Síndico del H. Ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato para el periodo 2024-2027.....

44

MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

MODIFICACIÓN Presupuestal correspondiente al segundo y tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.....

47

MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GTO

LINEAMIENTOS Generales de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.....

50

MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

CUARTA Modificación a la estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato del Ejercicio Fiscal 2025.....

107

MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

FE DE ERRATAS al Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, por el cual se autoriza desafectar para enajenar el bien inmueble del dominio público propiedad municipal, para otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 193, Segunda Parte, de fecha 26 de septiembre de 2025.....

108

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO a los posibles sucesores y/o causahabientes de J. CRUZ HERNÁNDEZ LARA.

112

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII y 3, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XIII, XVI y XLI y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 7, fracción XVI sexies, 15, fracción III, 18, fracción II ter, 87 septies, 87 octies, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto Legislativo número 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149, Tercera Parte, del 28 de julio de 2025, y 1, 2, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 28 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149, Tercera Parte, el Decreto Legislativo número 76, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En virtud del decreto referido, *-entre otras cuestiones-* se constituyó el «Padrón de Control Estatal de Motocicletas» y el «Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas», con la finalidad esencial de garantizar la identificación, control y trazabilidad jurídica de los vehículos tipo motocicleta que circulan en el territorio estatal, así como en formalizar y transparentar las operaciones comerciales vinculadas con la enajenación de motocicletas nuevas. Dichos padrones se encuentran bajo la administración del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato *-en adelante, SATEG-*, autoridad fiscal competente para su integración, registro, control y actualización, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En este sentido, se confirió al SATEG, la atribución expresa para emitir disposiciones de carácter general que regulen los aspectos operativos, tecnológicos y procedimentales de los padrones mencionados.

La emisión de las presentes disposiciones no sólo responde a la necesidad de dar eficacia a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sino también a los principios de transparencia, seguridad jurídica y protección de datos personales, previstos en la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, toda vez que la información contenida en los padrones será objeto de tratamiento conforme a estándares normativos que garanticen su confidencialidad e integridad.

De manera específica, el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, deberá conformarse con la información relativa a las personas físicas y jurídicas colectivas que, en términos del Código de Comercio, tengan la calidad de comerciantes y se dediquen a la enajenación de vehículos de motor tipo motocicleta, así como con los datos de las enajenaciones de motocicletas nuevas que se formalicen. Esta obligación tiene como propósito fortalecer la trazabilidad de las operaciones comerciales, prevenir prácticas ilícitas y garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

En atención a lo anterior y, en estricto apego a las porciones normativas que regulan los padrones referidos, las presentes disposiciones establecerán los medios, formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, para presentar los avisos de enajenación correspondientes, y con ello garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico les impone, fortaleciendo la transparencia y la seguridad jurídica de la población guanajuatense.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, se expedien las siguientes:

**Disposiciones de carácter general relacionadas con el
Padrón de Comerciantes en el Ramo de Vehículos Tipo Motocicletas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los medios, requisitos, procedimientos, plazos y demás elementos para el registro en el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, así como para la presentación de avisos de enajenaciones de vehículos tipo motocicletas nuevas, en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados de las presentes disposiciones, las personas físicas o jurídicas colectivas que se reputan en derecho comerciantes en términos del Código de Comercio, y que realicen enajenaciones de vehículos de motor tipo motocicletas nuevas dentro del territorio del estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para los efectos de las presentes disposiciones, sin distinción de referirse en singular o plural se entenderá por:

- I. **Aviso de enajenación.** Documental que los sujetos obligados proporcionan al SATEG a través de la Plataforma de las enajenaciones que realizan de vehículos de motor tipo motocicletas nuevas dentro del territorio del estado de Guanajuato, la cual, ampara la propiedad de una motocicleta nueva en favor de un particular.
- II. **CFDI.** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- III. **CIP.** Clave de Identificación Personal utilizada para presentar avisos ante el Registro Estatal de Contribuyentes.
- IV. **Comprador.** Persona física o jurídica colectiva que adquiere la propiedad de una motocicleta nueva enajenada por el comerciante en el ramo de vehículos tipo motocicletas.
- V. **Ley.** Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- VI. **Modificación de aviso de enajenación.** Cambio a la documental que ampara la propiedad de una motocicleta nueva proporcionada de manera previa al SATEG por parte de los sujetos obligados a través de la Plataforma.
- VII. **Padrón de Comerciantes.** Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas contemplado en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VIII. **Plataforma.** Página web que permite la interacción entre los sujetos obligados y el SATEG para su registro en el Padrón de Comerciantes, así como la presentación de los avisos de enajenación de vehículos nuevos tipo motocicleta y sus modificaciones.
- IX. **REC.** Registro Estatal de Contribuyentes.
- X. **Sucursal.** Establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades.
- XI. **Usuario.** Persona física designada por los sujetos obligados para la presentación de los avisos de las enajenaciones de motocicletas nuevas y en su caso modificaciones que realicen en el territorio del estado de Guanajuato.
- XII. **XML.** Formato simple de lenguaje de marcado extensible (XML por sus siglas en inglés), basado en texto para representar de manera estructurada la información que integran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en términos de las disposiciones fiscales federales aplicables.

Modificaciones

Artículo 4. Las modificaciones que se realicen a las presentes disposiciones, surtirán sus efectos y serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados, siempre que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Presunción legal

Artículo 5. Los avisos de enajenaciones que los sujetos obligados presenten en términos de la Ley y las presentes disposiciones, genera la presunción, salvo prueba en contrario, que el comprador de la motocicleta nueva adquiere la calidad de titular o legítimo poseedor y, por tanto, está obligado de presentar a su vez, el aviso de alta en el Padrón de Control Estatal de Motocicletas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Casos no previstos

Artículo 6. Los casos no previstos en las presentes disposiciones relacionados con la presentación de avisos de enajenación de vehículos tipo motocicleta nueva serán atendidos por el SATEG, a través de la Dirección de Servicios al Contribuyente; para ello, los sujetos obligados deberán exponer la situación de que se trate a través del correo electrónico contactoavisosmoto@guanajuato.gob.mx, además proporcionar la documental suficiente para su análisis y atención. Ello, sin detrimento de que el SATEG solicite información adicional en caso de considerarlo necesario.

Casos fortuitos

Artículo 7. Cuando por alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito derivado de fallas en la Plataforma, los sujetos obligados no serán responsables por retrasos o incumplimientos de sus obligaciones derivadas de la Ley y de las presentes disposiciones y, por tanto, no se aplicará sanción alguna; siempre y cuando, acrediten esta condición con los elementos idóneos, a juicio del SATEG.

Protección de datos personales

Artículo 8. La información de los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicleta nueva, así como la que integren los avisos de enajenación y sus modificaciones, se protegerán y tratarán de conformidad con las disposiciones legales en materia fiscal, de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Capítulo II**Registro en el Padrón de Comerciantes****Registro al Padrón de Comerciantes**

Artículo 9. De manera previa a que se realice el registro en el Padrón de Comerciantes, los sujetos obligados deberán estar debidamente inscritos ante el REC de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Para ello, los sujetos obligados deberán revisar y validar que la información del REC que se muestre en la Plataforma se encuentre actualizada y vigente, de lo contrario, previo a su registro en el Padrón de Comerciantes deberán presentar los avisos respectivos ante el REC para que actualicen su situación fiscal.

El registro de los sujetos obligados en el Padrón de Comerciantes se realizará directamente cuando se trate de personas físicas, mientras que, en tratándose de personas jurídicas colectivas, se realizará por quien cuente con la potestad para realizar cambios a su situación fiscal estatal ante el REC. El registro en el Padrón de Comerciantes se acreditará con el acuse correspondiente que se genere desde la Plataforma.

Los sujetos obligados que inicien operaciones de manera posterior a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán realizar su registro en el Padrón de Comerciantes a través de la Plataforma, en la misma fecha que realicen su inscripción ante el REC.

Sucursales de los sujetos obligados

Artículo 10. Cuando los sujetos obligados realicen enajenaciones de vehículos tipo motocicletas nuevas a través de sucursales en el territorio del estado de Guanajuato, éstas deberán estar debidamente registradas y actualizadas ante el REC.

En caso de aumento o disminución de sucursales, se deberá realizar su actualización directamente en el REC a través del aviso respectivo dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto de que se trate o, de manera previa a la presentación del aviso de la primera enajenación del vehículo tipo motocicleta nueva que realice la sucursal en caso de aumento.

Proceso de registro en el Padrón de Comerciantes

Artículo 11. El registro en el Padrón de Comerciantes se realizará conforme al proceso siguiente:

- I. Ingresar a la Plataforma;

- II. Seleccionar la opción de «Administrador o representante legal de un comerciante», con independencia de que se realice directamente por una persona física;
- III. Capturar la clave alfanumérica del REC y la CIP del sujeto obligado;
- IV. Ingresar al apartado denominado «Registro al Padrón de comerciantes»;
- V. Revisar que la información del REC que se muestre en la Plataforma se encuentre actualizada y vigente, en caso de que se encuentre correcta y actualizada, aceptar y continuar con el registro.

En caso de que la información señalada en el párrafo que antecede deba actualizarse, previo a su registro en el Padrón de Comerciantes deberán presentar los avisos respectivos ante el REC para que actualicen debidamente su situación fiscal; y

- VI. Confirmar el registro al Padrón de Comerciantes, en caso de que la información del REC que se muestre en la Plataforma se encuentre actualizada y vigente.

El acuse de registro al Padrón de Comerciantes se remitirá al correo electrónico registrado y validado por el sujeto obligado y estará disponible en la Plataforma para su consulta e impresión.

Capítulo III Creación de Usuarios

Creación de usuarios

Artículo 12. Los sujetos obligados a fin de cumplir con la presentación de avisos de enajenaciones en términos de lo dispuesto en la Ley y las presentes disposiciones, podrán crear los usuarios que requieran sus necesidades operativas.

Los sujetos obligados podrán crear los usuarios directamente cuando se trate de personas físicas, mientras que, en tratándose de personas jurídicas colectivas, los crearán por conducto de quien cuente con la potestad para realizar cambios a su situación fiscal estatal ante el REC.

Para la creación de los usuarios a los que se refiere este artículo, los sujetos obligados deberán capturar en la Plataforma el nombre completo, correo electrónico, domicilio fiscal del establecimiento y en su caso, la sucursal en la que labora la persona que presentará los avisos de las enajenaciones.

Los sujetos obligados son responsables de actualizar a los usuarios autorizados para presentar los avisos de enajenación en términos de este artículo, por lo que, deberán realizar los movimientos de alta o baja de las personas autorizadas según corresponda.

Capítulo IV Presentación de avisos de enajenación

Presentación de avisos de enajenación

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán presentar un aviso por cada acto de enajenación de un vehículo tipo motocicleta nueva que realicen en el territorio del estado de Guanajuato, con

independencia de que el CFDI se expida fuera de éste. Lo anterior, se realizará identificando el domicilio del establecimiento o sucursal en la que se realice el acto de enajenación.

El aviso de enajenación se deberá presentar ante el SATEG, a través de la Plataforma de manera previa a que se haga entrega del CFDI del vehículo tipo motocicleta nueva de que se trate al comprador. Lo anterior, también deberá realizarse para los casos en que se entregue al comprador una copia simple o sin valor del CFDI correspondiente cuando la enajenación se realice en parcialidades.

Los sujetos obligados que inicien operaciones de manera posterior a la entrada en vigor de las presentes disposiciones deberán presentar los avisos de enajenaciones que en su caso hubieran realizado desde el inicio de sus operaciones hasta el registro al Padrón de Comerciantes.

Responsabilidad de la información de los avisos de enajenación

Artículo 14. Los avisos de enajenaciones que se presenten en términos de las presentes disposiciones se considerarán como si hubiesen sido presentados directamente por los sujetos obligados; por lo que, es responsabilidad exclusiva de estos, la información que contengan los avisos de enajenación o sus modificaciones que presente el personal que designen y autoricen para tales efectos.

Contenido de los avisos de enajenación

Artículo 15. Los avisos de cada enajenación que presenten los sujetos obligados ante el SATEG, deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Número de serie del vehículo tipo motocicleta nueva de que se trate;
- II. Nombre del emisor;
- III. Nombre del receptor;
- IV. Modelo;
- V. Marca;
- VI. Número de Motor;
- VII. Importe total de la enajenación;
- VIII. Número de pedimento de importación en caso de que aplique;
- IX. Fecha de pedimento de importación en caso de que aplique; y
- X. La identificación oficial vigente con fotografía que el comprador le proporcionó al sujeto obligado para el acto de la enajenación del vehículo tipo motocicleta nueva de que se trate.

De los elementos anteriores, el número de serie será el único dato indispensable para que pueda presentarse formalmente el aviso de enajenación en términos de las presentes disposiciones, por lo que, la falta de dicho dato en el CFDI será causal de impedimento para presentarlo.

Para tales efectos, los sujetos obligados proporcionarán al SATEG, a través de la Plataforma el XML del CFDI, su representación impresa en formato PDF y la identificación oficial vigente con fotografía del comprador en formato PDF, todos, relacionados con el acto de enajenación del vehículo tipo motocicleta nueva de que se trate.

El SATEG recabará los datos de las fracciones I a IX antes señalados directamente del XML del CFDI que se proporcione a través del aviso respectivo, siempre y cuando dicho comprobante cuente con ellos y puedan identificarse directamente; en caso de que la Plataforma no pueda obtenerlos o

identificarlos, o bien, el documento no los contenga, el sujeto obligado podrá capturarlos directamente en la Plataforma, con excepción del número de serie, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Adicional a lo anterior, en caso de que el particular que adquirió el vehículo tipo motocicleta nueva pretenda registrarla a su favor en el Padrón de Control Estatal de Motocicletas, podrá proporcionarle al sujeto obligado un comprobante de domicilio correspondiente al que quedará registrada la motocicleta en el padrón, siempre que cumpla con las disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido el SATEG.

Cuando la persona que cuente con la potestad para realizar cambios a su situación fiscal estatal ante el REC de un sujeto obligado presente avisos de enajenaciones, deberá capturar el domicilio del establecimiento o la sucursal en la que se realizó la enajenación del vehículo tipo motocicleta nueva.

Modificación de avisos de enajenación

Artículo 16. Cuando un sujeto obligado por cualquier motivo determine que resulta necesario emitir un nuevo CFDI de algún vehículo tipo motocicleta nueva por la que se hubiera presentado previamente un aviso de enajenación, deberá realizar la modificación en la Plataforma del aviso de que se trate de manera previa a la entrega del CFDI respectivo al receptor. En tal caso, se deberán proporcionar de nueva cuenta los documentos que hayan sido afectados con la modificación respectiva.

TRANSITORIOS

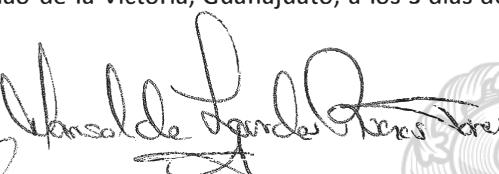
Vigencia

Artículo Primero. Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor a partir del 8 de diciembre de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su vigencia será indefinida.

Plazo para registro y presentación de avisos

Artículo Segundo. Los sujetos obligados que hayan iniciado sus operaciones de manera previa a la entrada en vigor de las presentes disposiciones deberán realizar su registro en el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas nuevas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones; y presentarán los avisos de las enajenaciones que realicen a partir del mismo día que se registren en el citado padrón.

Dadas en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 3 días del mes de diciembre del año 2025.



C.P. y M.F. Marisol de Tordes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato